



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000241 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUL 2023

VISTO:

El Informe N° 411-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de Junio del 2023, Informe N° 352-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR de fecha 08 de junio del 2023, Solicitud de Registro Doc. N° 1503162 de fecha 31 de mayo del 2023 presentada por el administrado JOSE GUILLERMO MENDOZA ARICA, Solicitud de Registro Doc. N° 1500834 de fecha 29 de mayo del 2023 presentada por el administrado RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS, Solicitud de Registro Doc. N° 1501027 de fecha 29 de mayo del 2023 presentada por el administrado REYNALDO CHAVEZ DEZAR, Solicitud de Registro Doc. N° 1501150 de fecha 29 de mayo del 2023 presentada por el administrado LUIS ALBERTO GRIPPA BOSQUEANGOSTO; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". Por su parte el artículo 192° establece que: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...)".

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: *"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"*, en



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000241 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUL 2023

Este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 1501150, de fecha 29 de mayo del 2023, el administrado **LUIS ALBERTO GRIPPA BOSQUEANGOSTO**, solicita el reconocimiento y pago de los créditos devengados por el no pago de los montos diferenciales de la Bonificación Especial, durante el periodo comprendido entre el 01 de setiembre del 2019 y hasta el 31 de agosto del 2022, ascendente en la suma de S/. 28,800 soles, a razón de S/.800.00 soles mensuales; alegando que el reclamo se origina con la Resolución N° 003-89/CORTUMBES-P, de fecha 26 de enero de 1989, así como la Resolución Presidencial N° 36793/CORTUMBES-P, de fecha 19 de agosto de 1993, posteriormente con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011; así mismo refiere que ha sido debidamente reincorporado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000394- 2019/GOB.REG.TUMBES-P. de fecha 24 de setiembre del 2019, y en ese sentido, al igual que todos los trabajadores le es aplicable la normativa que otorga la bonificación especial, así como el monto de diferencial reclamado; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 1501027, de fecha 29 de mayo del 2023, el administrado **REYNALDO CHAVEZ DEZAR**, solicita el reconocimiento y pago de los créditos devengados por el no pago de los montos diferenciales de la Bonificación Especial, durante el periodo comprendido entre el 01 de setiembre del 2019 y hasta el 31 de agosto del 2022, ascendente en la suma de S/. 28,800 soles, a razón de S/.800.00 soles mensuales; alegando que el reclamo se origina con la Resolución N° 003-89/CORTUMBES-P, de fecha 26 de enero de 1989, así como la Resolución Presidencial N° 367-93/CORTUMBES-P, de fecha 19 de agosto de 1993, posteriormente con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0002842011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011; así mismo refiere que ha sido debidamente reincorporado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000394-2019/GOB.REG.TUMBES-P. de fecha 24 de setiembre del 2019, y en ese sentido, al igual que todos los trabajadores le es aplicable la normativa que otorga la bonificación especial, así como el monto de diferencial reclamado; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 1500834, de fecha 29 de mayo del 2023, el administrado **RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS**, solicita el reconocimiento y pago de los créditos devengados por el no pago de los montos diferenciales de la Bonificación Especial, durante el periodo comprendido entre el 01 de setiembre del 2019 y hasta el 31 de agosto del 2022, ascendente en la suma de S/. 28,800 soles, a razón de S/.800.00 soles mensuales; alegando que el reclamo se origina con la Resolución N° 003-89/CORTUMBES-P, de fecha 26 de enero de 1989, así como la Resolución Presidencial N° 367-93/CORTUMBES-P, de fecha 19 de agosto de 1993, posteriormente con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0002842011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011; así mismo refiere que ha sido debidamente reincorporado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000394-2019/GOB.REG.TUMBES-P. de fecha 24 de setiembre del 2019, y en ese sentido, al igual que todos los trabajadores le es aplicable la normativa que otorga la bonificación especial, así como el monto de diferencial reclamado; y por los demás hechos que expone.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000241 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUL 2023

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 1503162, de fecha 31 de mayo del 2023, el administrado JOSE GUILLERMO MENDOZA ARICA, solicita el reconocimiento y pago de los créditos devengados por el no pago de los montos diferenciales de la Bonificación Especial, durante el periodo comprendido entre el 01 de setiembre del 2019 y hasta el 31 de agosto del 2022, ascendente en la suma de S/. 28,800 soles, a razón de S/.800.00 soles mensuales; alegando que el reclamo se origina con la Resolución N° C03-89/CORTUMBES-P, de fecha 26 de enero de 1989, así como la Resolución Presidencial N° 367-93/CORTUMBES-P, de fecha 19 de agosto de 1993, posteriormente con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011; así mismo refiere que ha sido debidamente reincorporado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000394-2019/GOB.REG.TUMBES-P. de fecha 24 de setiembre del 2019, y en ese sentido, al igual que todos los trabajadores le es aplicable la normativa que otorga la bonificación especial, así como el monto de diferencial reclamado; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Informe N° 352-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 08 de junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones informa a la Oficina Regional de Administración, que mediante Oficio N° 2256-2022EF/5306, el Ministerio de Economía y Finanzas, por medio de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, estableció el registro de trabajadores reincorporados al Gobierno Regional de Tumbes, por mandato judicial, como Población Económicamente Activa (PEA) en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, donde se aprecia que los administrados solicitantes no han sido considerados; y concluye, que lo solicitado por los recurrentes, no se ajusta con los requisitos establecido por el ente rector en Recursos Humanos, por lo cual **no es procedente** lo peticionado.

Que, el artículo 160° del TUO bajo comentario, señala que: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*; y el numeral 161.1 del artículo 161° establece: *"Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver"*. Seguidamente en el numeral 161.2, señala que: *"Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes"*.

Que, la acumulación de procedimientos administrativos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) La objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000241 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUL 2023

administrado, y, b) La subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.

Que, para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte las siguientes resoluciones administrativas que reincorpora a los administrados, en cumplimiento de la Ley N° 27803, según se detalla;

- Resolución Ejecutiva Regional N° 00325-2019/GOB.REG.TUMBESGR, de fecha 31 de julio del 2019, que resuelve **REINCORPORAR** a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución, en la Sede del Gobierno Regional en condición de servidores públicos nombrados, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por haberse dispuesto su reincorporación por mandato judicial, al servidor **RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS**.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 000394-2019/GOB.REG.TUMBESGR, de fecha 24 de setiembre del 2019, que resuelve **REINCORPORAR**, en vías de regularización, a partir del 02 de setiembre del 2019, a los ex servidores en la Sede del Gobierno Regional Tumbes, don **JOSE GUILLERMO MENDOZA ARICA**, don **REYNALDO CHAVEZ DEZAR Y LUIS ALBERTO GRIPPA BOSQUEANGOSTO**, beneficiarios de la Ley N° 27803, en cumplimiento a las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

Que, ahora bien, del procedimiento administrado iniciado, vemos que los reincorporados, están administrados como servidores nombrados pretendiendo el reconocimiento y pago de los créditos devengados por el no pago de los montos diferenciables de la Bonificación Especial durante el periodo comprendido entre el 01 de setiembre del 2019 y hasta el 31 de agosto del 2022, amparándose en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GCB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011.

Que, en torno a ello, es necesario mencionar en primer lugar, que la bonificación especial que se viene otorgando a los servidores nombrados de esta sede regional, esta ha sido otorgada inicialmente mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, el Ex Gobierno Región Grau, reajustó con efectividad al 1° de julio de 1993, la bonificación especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 30530 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes (hoy Gobierno Regional Tumbes), de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000241 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUL 2023

Que, es de precisar, que dicho beneficio, se dejó de abonar desde el mes de agosto de 1999, empero posteriormente fue restituido por mandato judicial.

Que, con fecha 13 de abril del 2011, la sede del Gobierno Regional de Tumbes, emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 0002842011/GOB.REG.TUMBES-P, que resuelve transferir la suma de S/.800.00 a las escalas que perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 y restituida por mandato judicial.

En ese sentido, no permitimos señalar que el beneficio de la Bonificación especial ha sido restituido por mandato judicial; asimismo, debe tenerse en cuenta que la sentencia judicial que se promovió en ese entonces, tiene efectos inter partes.

Que, de otro lado, según el Informe emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, vemos que mediante Oficio N° 2256-2022-EF/5306, el Ministerio de Economía y Finanzas, por medio de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, estableció el registro de trabajadores reincorporados al Gobierno Regional de Tumbes, por mandato judicial, como Población Económicamente Activa (PEA) en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, donde se aprecia que los administrados solicitantes no han sido considerados.

Que, de conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".**

Dentro de este contexto, deviene en IMPROCEDENTE, lo solicitado por los administrados **LUIS ALBERTO GRIPPA BOSQUEANGOSTO, REYNALDO CHAVEZ DEZAR, RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS y JOSE GUILLERMO MENDOZA ARICA.**

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **"DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000241 -2023/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUL 2023

Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, las Solicitudes de Registro de Doc. N°1501150 de fecha 29 de mayo del 2023, N° 1501027 de fecha 29 de mayo del 2023, N° 1500834 de fecha 29 de mayo del 2023 y N° 1503162 de fecha 31 de mayo del 2023.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por los administrados LUIS ALBERTO GRIPPA BOSQUEANGOSTO, REYNALDO CHAVEZ DEZAR, RODOLFO CHIROQUE VILLEGAS y JOSE GUILLERMO MENDOZA ARICA, sobre reconocimiento y pago de los créditos devengados por el no pago de los montos diferenciales de la Bonificación Especial, durante el periodo comprendido entre el 01 de setiembre del 2019 hasta el 31 de agosto del 2022, ascendente en la suma de Veintiocho Mil Ochocientos con 00/100 soles (S/. 28 800).

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y Gerencias Regionales de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORI
GERENTE GENERAL REGIONAL